

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00209-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT 901.127.873-8)
PARTE DEMANDADA	ALFONSO MENDEZ MARTINEZ (C.C. 19.252.696)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El (la) doctor (a) **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 85.319 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT 901.127.873-8)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **ALFONSO MENDEZ MARTINEZ (C.C. 19.252.696)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 02-01806232-03**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A ALFONSO MENDEZ MARTINEZ (C.C. 19.252.696)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT 901.127.873-8)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 85.319 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 02-01806232-03**, las siguientes sumas:

1.1) La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$173.948.646) por concepto de capital.

1.2) Por los intereses moratorios a partir del vencimiento del título ejecutivo liquidados sobre el capital insoluto indicado en el mismo a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la parte demandada.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 85.319 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 175
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**